



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2008/1/1573**

Montevideo, 2 de febrero de 2009.-

**RESOLUCIÓN 036 ACTA 002**

**VISTO:** la interposición de los recursos administrativos por parte de la Cra. Mireya Calvetti Graffigna, contra la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 224/008 de 30 de mayo de 2008.

**RESULTANDO: I)** Que por Resolución de la URSEC N° 215/006 de fecha 9 de noviembre de 2006 y su modificativa N° 492/007 de 8 de noviembre de 2007, se encomendó a que la Cra. Mireya Calvetti Graffigna sustituyera a la Cra. Selva Alonzo en su función de interventora del Área Contable de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**II)** Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de abril de 2007, se autorizó el pase en comisión de la Cra. Calvetti de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**III)** Que con fecha 13 de marzo de 2008, la URSEC dictó la Resolución N° 121/008, disponiendo –entre otras cosas– el pago de una compensación a partir de dicha fecha, a funcionarios que se encontraban desempeñando determinadas funciones jerárquicas, de acuerdo al artículo 109 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006.

**IV)** Que la URSEC, por Resolución N° 224/008 de fecha 30 de mayo de 2008, dispuso el pago a la Cra. Calvetti de la diferencia entre su remuneración en la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura y la remuneración de la función que desempeña como Jefe de Departamento de Contabilidad y Finanzas, hasta que culmine la Intervención en dicho Departamento. El referido pago se haría efectivo a partir del 13 de marzo del 2008, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución N° 121/008.

**V)** En el mes de octubre de 2008 la Asesoría Técnico Jurídica de la Contaduría General de la Nación manifestó que “... *no existirían impedimentos para que se abone la diferencia –en forma temporal– entre la remuneración del cargo de origen y la de Jefe de Departamento de Contabilidad y Finanzas, de acuerdo a lo previsto en el art. 109 de la Ley N° 18.046, a partir del 13 de marzo de 2008, y hasta la culminación de la Intervención de dicho Departamento, como lo dice la propia Resolución de la URSEC de fecha 30 de mayo de 2008 ...*”

**VI)** Que se interpuso los recursos administrativos

reclamándose –en primer lugar– que el pago de las diferencias deberán hacerse desde la fecha en que se dictó la Resolución del Poder Ejecutivo disponiendo el pase en comisión y –en segundo lugar– que la asimilación al cargo de destino debe ser el de Auditor General y no el de Jefe de Departamento de Contabilidad y Finanzas.

**CONSIDERANDO: I)** Que La Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, dispuso en su artículo 110 que la estructura organizativa de la URSEC debía ser aprobada por el Poder Ejecutivo. Dando cumplimiento a lo dispuesto por dicha Ley, se dictó el Decreto N° 42/008 de fecha 23 de enero de 2008, aprobando la referida estructura organizativa, previéndose el “Departamento de Contabilidad y Finanzas”, que vino a sustituir a la “Dirección Contable” de la anterior estructura de la URSEC.

II) Que la Cra. Calvetti sustituyó a la Cra. Alonzo, quien a su vez había sustituido al funcionario que se desempeñaba como Director de División Contable. Significa entonces, que la Cra. Calvetti se desempeñó como responsable de esa Área, sin perjuicio de las funciones encomendadas por A.I.N. debido a que actuaría en calidad de “interventora” de la misma Área, por un período determinado. Por tanto, no ejerció funciones del cargo de “Auditor General”, sino el de “Jefe del Departamento Contabilidad y Finanzas” creado por el Decreto N° 42/008 de 23 de enero de 2008.

III) Que el pago de la compensación a partir del día 13 de marzo de 2008, fue dispuesto por la Resolución N° 121/008, de la que ha tomado conocimiento la Cra. Calvetti. Dicho acto no fue recurrido, dejándose vencer el plazo para su impugnación.

IV) Que de acuerdo a lo expuesto, se entiende que corresponde desestimar el recurso de revocación interpuesto contra la Resolución de la URSEC N° 224/008 de 30 de mayo de 2008, confirmándose el acto impugnado.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguiente de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el artículo 317 de la Constitución de la República, el Decreto Ley N° 15.524 de 9 de enero de 1984, la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, el Decreto N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la URSEC;

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-** Desestimar el recurso administrativo de revocación interpuesto por la funcionaria Mireya Calvetti Graffigna, contra la Resolución de la URSEC N° 224/008 de 30 de mayo de 2008, confirmándose en todos sus términos el acto

impugnado.

**2.-** Notificar personalmente a la interesada.

**3.-** Franquear al Superior el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

**4.-** Pase a Secretaría General a sus efectos.